

**REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “ACTIVIDADES  
DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS PUQUIOS  
NORTE”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA.**

**COPIAPÓ,**

**VISTOS:**

1. La Carta sin fecha presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 29 de abril de 2020, mediante la cual, el señor Oscar Alejandro Alvarado Escobar (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Actividades de extracción de áridos Puquios Norte**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de abril de 2020, el señor Oscar Alejandro Alvarado Escobar, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Actividades de extracción de áridos Puquios Norte**”. De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - Realizar la actividad de extracción de áridos, la cual tendrá una extracción de 9.000 m<sup>3</sup> por mes, durante 10, 8 meses y una extracción total durante la vida útil de 98.000 m<sup>3</sup>,

en una superficie intervenida de 14.800 m<sup>2</sup>, cuyas superficies se encuentra fuera de cuerpos o cursos naturales de aguas en sector de falda de cerros o terrazas.

- El proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, en la comuna de Copiapó, en la quebrada de Puquios, se accede desde la ciudad de Copiapó es a través de la ruta C-31 por aproximadamente 50 km. (quebrada de Paipote), hasta el sector de las Ruinas de Puquios, para tomar la ruta C-335 que sube por la quebrada de Puquios en dirección al Norte y luego de aproximadamente 4 Km, ingresar a la zona del proyecto. Las coordenadas (Datum PSAD huso 19) del polígono del área de extracción:

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	7.000.770	411.524
V2	7.000.914	411.640
V3	7.000.935	411.735
V4	7.00.770	411.643

- Punto de referencia de la ubicación del campamento:

Punto	Norte (m)	Este (m)
1	7.000.770	411.524

- La ejecución de la extracción se realizará con maquinaria y equipamiento del proyecto que corresponde a una excavadora, una seleccionadora de tamaño con parrillas vibradoras, un cargador frontal, tres camiones tolva y 3 camionetas para el traslado de personal y Logística.
  - La dotación será de 7 trabajadores.
  - Se instalará un campamento de 400 m<sup>2</sup> que corresponde a contenedores con una caseta de control un estanque de agua de 10.000 litros con agua potable para baños y duchas, servicios higiénicos tipo baños químicos y un comedor. El personal no pernoctará en el campamento y se trasladará diariamente hacia y desde Copiapó.
  - En relación a los residuos de los baños químicos serán retirados y disposición final por empresas autorizadas. Los residuos sólidos domiciliarios se almacenarán temporalmente en tambores con tapa y serán llevados al relleno sanitario autorizado.
2. Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2020, el Proponente solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante los correos electrónicos que indica.
  3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Actividades de extracción de áridos Puquios Norte**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

Literal i) “*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*”

*i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”.*

*i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad; o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);”*

*i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Actividades de extracción de áridos Puquios Norte” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.5.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en la extracción de extracción de áridos, la cual tendrá una extracción de 9.000 m<sup>3</sup> por mes, durante 10 meses y una extracción total durante la vida útil de 98.000 m<sup>3</sup>, en una superficie intervenida de 1,48 ha, por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyectos de exploraciones, conforme lo dispone el literal i.5.1 del artículo 3 del RSEIA.

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.5.2 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Al respecto, y de acuerdo a los antecedentes proporcionado por el Proponente, el proyecto de extracciones de áridos no se ubica en un cuerpo o curso de agua, por lo que no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, según lo señalado en el literal i.5.2.

6. Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto “Actividades de extracción de áridos Puguios Norte” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Oscar Alejandro Alvarado Escobar, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Proponente de la forma solicitada y archívese.**

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC

Distribución:

- Señor Oscar Alejandro Alvarado Escobar, [ovalvarado@inproal.cl](mailto:ovalvarado@inproal.cl), [luisgalves@asesomin.com](mailto:luisgalves@asesomin.com)

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2020- 3795.

